

DECISION No. 1

Reglamento de la Comisión Administradora

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (TLC-G3), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20-01 numeral 4 del mismo Tratado,

DECIDE

Establecer el Reglamento a observar por parte de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

1.- REPRESENTANTES

1.1. La Comisión estará integrada por los titulares de los Organos Nacionales Responsables de cada Parte, conforme a lo establecido en el anexo 1 artículo 20-01 del tratado.

1.2. En caso de que los titulares de los Organos Nacionales designen a un representante, conforme al párrafo 1 del artículo 20-01, las Partes comunicarán oportunamente los nombres de los mismos, antes de la reunión para la que fueron designados.

2. REUNION DE LA COMISION

2.1. La Comisión podrá libremente determinar el lugar y fecha de sus reuniones. Cuando las Partes lo consideren necesario, o los temas así lo exijan, la Comisión podrá desempeñar sus labores a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo el teléfono, la transmisión por facsímil o cualquier otro medio de transmisión electrónica.

3. COORDINACION Y SECRETARIA

3.1. La coordinación y secretaría de la reunión será ejercida por la Parte sede de la reunión. En caso que la reunión se efectúe en otro país, o que la Comisión actúe a través de otros medios, las Partes coordinarán lo pertinente.

3.2. El proyecto de agenda de las reuniones de la Comisión deberá convenirse con suficiente antelación antes de la celebración de las reuniones. Por acuerdo entre las Partes y cuando las circunstancias lo ameriten, podrán incorporarse nuevos temas en el transcurso de las reuniones.

4.- DECISIONES

4.1. La Comisión expresará sus acuerdos mediante Decisiones, las cuales se numerarán progresivamente y también se emitirá una minuta de cada reunión de la Comisión.

4.2. Las Decisiones a que se refiere el párrafo anterior tendrán carácter vinculante entre las Partes.

Caracas, 13 de agosto de 1996

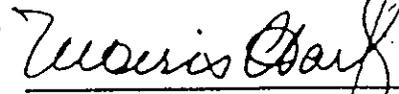
Por los Estados Unidos
Mexicanos

Por la República de
Colombia

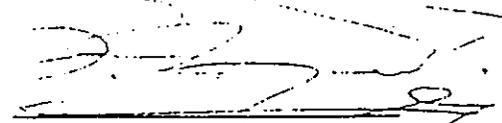
Por la República de
Venezuela



Herminio Blanco Mendoza



Morris Harf Meyer



Freddy Rojas Parra